

F 133

M58

V. 11



CARTA

PASTORAL

DEL ILLMO.

SR. OBISPO DE QUERETARO,

CON

MOTIVO DEL GRAN JUBILEO

del

AÑO SANTO,

EN EL PRESENTE DE 1875.



QUERETARO:

TIPOGRAFIA DE GONZALEZ Y LEGARRETA,
CALLE DE SANTA CLARA NÚMERO 2,

1875.

F 133

M58

V. 11



FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

NOS EL DR. D. RAMON CAMACHO, POR LA GRACIA
de Dios y de la Santa Sede Apostolica, Obispo de Querétaro.

A nuestro M. I. y Venerable Cabildo, al Venerable Clero secular y regular, y á todos los fieles de la Diócesis, salud y paz en N. Sr. Jesucristo.

Spiritus Domini super me eo quod unxerit Dominus me: ad annunciandum mansuetis misit me, ut mederer contritis corde, et praedicarem captivis indulgentiam et clausis aperiorem: ut predicarem animum placabilem Domino.

ISAIA. c. 61 v. 1 y 2.

El Espíritu del Señor ha descansado en mí, porque el Señor me llenó de su uncion santa, y me envió para anunciar su palabra á los que son mansos y humildes, para curar á los contritos de corazón, para predicar la indulgencia á los cautivos, y la libertad á los que están en las cadenas: para publicar el año de la reconciliacion del Señor

ISAIAS c. 61 v. 1 y 2

Venerables hermanos y muy amados hijos nuestros.

Las palabras con que veis encabezada esta carta, son las mismas que Nuestro Señor Jesucristo, despues de haberlas leído en el Profeta Isaias, las aplicó á su adorable persona, segun el Evangelista S. Lucas (1) en medio de la Sinagoga de Nazaret: porque en efecto, con ellas se anuncia admirablemente su divina mision.

Mas como esta celestial mision no fué transitoria, sino que Nuestro Señor Jesucristo la comunicó á sus Apóstoles y principal y especialmente á S. Pedro, y á los sucesores de éste hasta el fin de los siglos, no en verdad, para que como su Magestad redimieran al mundo, sino para que como EL, predicaran y anunciaran á los hombres en todo tiempo, aquella misma redencion cumplida y perfeccionada una sola vez en el madero de la Cruz; llamándolos é invitándolos á participar de su infinito precio, suficiente no solo para la redencion de un mundo, sino aun para la de millares de mundos: de aquí es que, el Sumo Pontifice, sucesor legitimo de aquel Santo Apóstol, y Vicario en la tierra de Nuestro Señor Jesucristo, puede en todo tiempo, y muy especialmente cuando publica *el año*

(1) Luc. c. 4.

F 133

M 58

V. 11

santo, decir con toda verdad, como el Salvador de los hombres que el Señor lo ha enviado para curar á los contritos de corazón, para predicar la indulgencia á los cautivos, y la libertad á los que están en las cadenas: para publicar el año de la reconciliación del Señor.

Esto es en sustancia lo que ha dicho nuestro Santísimo Padre el Sr. Pio IX, en su encíclica *Gravibus Ecclesiae*, expedida en 24 de Diciembre del año próximo pasado de 1874, con que llama á los pueblos católicos de todo el mundo, á la penitencia y á la reconciliación con Dios en el año presente de 1875, llamado *santo* en el lenguaje religioso, porque en el caso el Jubileo universal, acostumbrado en la Iglesia hace muchos siglos, á imitación del Jubileo del antiguo pueblo de Dios; y que desde el siglo decimoquinto se fijó por el Sr. Paulo Segundo, para cada cuarto de siglo.

Con la mencionada encíclica, Venerables hermanos é hijos nuestros, el inmortal Pontífice Pio IX abre como hemos indicado el año santo, sin que para esto lo detenga, ni lo arredre el lamentable estado en que se encuentra en todo el mundo la Iglesia de Dios, perseguida sin tregua ni descanso: porque S. Santidad sabe mejor que nadie, que la historia de la barca agitada furiosamente por los contrarios vientos, cual se lee en el Evangelista S. Mateo (2) se reproduce continuamente en la Iglesia; y que si bien el Divino Salvador parece dormir, llega siempre un momento en que despierta; y en que no obstante la violencia de la persecución, figurada en la tempestad, no hay furia ni huracán que puedan resistir á la imponente magestad de sus miradas, ni á la voz todopoderosa, con que acostumbra mandar á las olas y á los vientos. Sabe igualmente que como entónces, el clamor de los discípulos angustiados, fué eficaz para despertar al Divino Maestro; así siempre la fervorosa plegaria de los fieles atribulados, acaba por sacar al Salvador de ese aparente sueño, y por obtener la serenidad y la calma.

Hé aquí, Venerables hermanos é hijos nuestros, porque nuestro Santísimo Padre, no obstante la desecha borrasca, que agita en la actualidad á la nave de la Iglesia, se ocupa en publicar el año santo, y en llamar á su reconciliación con Dios, á todos los hijos de la Iglesia Católica, cual si esta se encontra

(2) Math. c. 8.

ra en plena paz, y como si corrieran para ella los tiempos mas bonancibles. Las instituciones humanas entran en el trastorno y en el desconcierto, en fuerza de la contradicción. Las instituciones divinas, como la Iglesia, prosiguen con calma su tarea, abriéndose siempre camino por entre los montes de obstáculos, con que se intenta detenerlas en su carrera.

Pero tiempo es ya de daros á conocer esa preciosa encíclica, que os hemos indicado, insertándola testualmente, para que leyéndola todos los fieles con la religiosa reverencia debida á la palabra del Vicario de Dios, se impongan al mismo tiempo de lo que hay que hacer, á fin de alcanzar y obtener la gracia de la pleafísima indulgencia, que en ella se nos ofrece. Su tenor es el siguiente:

“PIO, PAPA IX.

“VENERABLES HERMANOS Y AMADOS HIJOS, SALUD Y BENDICION APOSTÓLICA.

“Movidos fuertemente por las graves calamidades de la Iglesia y del siglo actual, así como por la necesidad de implorar el auxilio divino; jamas hemos cesado de excitar al pueblo cristiano, durante el tiempo de Nuestro Pontificado, para que procure aplacar á la Magestad de Dios y merecer la clemencia celestial, por medio de las santas costumbres de la vida, de las obras de penitencia y de la piadosa elevación de sus ruegos. Para este fin, muchas veces hemos abierto en favor de los fieles, con liberalidad Apostólica, los tesoros espirituales de las indulgencias, para que, excitados á la verdadera penitencia y purificados de las manchas de sus pecados por el Sacramento de la reconciliación, se acercasen con mayor confianza al trono de la gracia, y se hiciesen dignos de que el Señor escuchara benignamente sus súplicas.

“Mas esto que habíamos hecho otra veces, estimamos conveniente hacerlo de una manera particular, con ocasion del Sacrosanto Concilio Ecuménico Vaticano, para que esta obra importantísima que miraba á la utilidad de toda la Iglesia, fuera auxiliada del mismo modo delante de Dios, con las oraciones de toda la Iglesia; y si bien está suspensa la celebración del mismo Concilio, por las calamidades de la época, con todo hemos mandado y declarado para bien del pueblo fiel,

F 133

M58

V. 11

que, la Indulgencia en forma de Jubileo, promulgada para que pudiera ganarse con aquel motivo, permaneciera, como en efecto permanece todavía, en toda su fuerza, firmeza y vigor. Mas continuándose la carrera de estos tiempos calamitosos, se nos presenta ya el año de mil ochocientos setenta y cinco, es decir, el año que marca aquel santo período de tiempo, consagrado para celebrar la solemnidad del Jubileo Universal, por la santa costumbre de nuestros mayores y las disposiciones de los Romanos Pontífices nuestros Predecesores. Los monumentos antiguos y modernos de la historia testifican con cuánta veneración y religiosidad se ha visto el año del Jubileo, cuando los tiempos tranquilos de la Iglesia han facilitado su ritual celebracion; pues siempre fué tenido como el año de la saludable expiacion de todo el pueblo cristiano, como un año de redencion y de gracia, de remision é indulgencia, en el cual se concurría de todo el Orbe á esta nuestra Alma ciudad y Sede de Pedro, y se ofrecían á todos los fieles, convocados á los oficios de piedad, los medios mas abundantes de reconciliacion y de gracia, para la salud de las almas. Nuestro mismo siglo presenció esta piadosísima y santa solemnidad, cuando nuestro Predecesor Leon XII, de feliz memoria, habiendo publicado el Jubileo en el año de mil ochocientos veinticinco, fué recibido este beneficio con tanto fervor del pueblo cristiano, que el mismo Pontífice se llevó de santo júbilo, al ver que no faltó en todo el año el concurso de los peregrinos á esta Ciudad, y que en ella resplandeció con toda magnificencia el esplendor de la Religion, de la piedad, de la fé, de la caridad y de todas las virtudes. ¡Ojalá fuese ahora tal Nuestra condiccion y la de las cosas civiles y sagradas, que la solemnidad del Jubileo máximo, ocurrida en el año de 1850 de este siglo, y que Nos creimos entónces que debíamos omitir por los deplorables trastornos de los tiempos, pudiéramos, al menos, celebrarla hoy felizmente, segun el antiguo rito y costumbre con que lo hicieron nuestros mayores! Mas léjos de ser así, el Señor ha permitido que, no solo no hayan desaparecido, sino que ántes se hayan aumentado mas y mas cada dia aquellas grandes dificultades que entónces nos impidieron intimar el Jubileo. Sin embargo, Nos, repasando en nuestro ánimo tantos males como afligen á la Iglesia, tantos esfuerzos de sus enemigos dirigidos á arrancar de las almas la fé de Jesucristo, á corromper la sana doctrina y á propagar el veneno de la im-

piEDAD, tantos escándalos sembrados donde quiera para que tropiecen los fieles, esa corruptela de costumbres tan generalizada, y esa inicua eversion de los derechos divinos y humanos, difundida por todas partes, la cual todo lo ha arruinado, y cuyas miras son hacer que desaparezca del corazon de los hombres todo sentimiento de rectitud; y además, considerando Nos que, en tan gran cúmulo de males, nos corresponde por nuestro oficio Apostólico, un mayor cuidado para procurar que la fé, la Religion y la piedad se fortifiquen y prosperen, que el espíritu de oracion se propague y se aumente, que los que están caídos se exciten á la penitencia de corazon y enmienda de las costumbres, que los pecados por los cuales ha sido provocada la ira de Dios se rediman con santas obras; y sabiendo que todos estos frutos pueden recogerse de la celebracion del Jubileo máximo, puesto que á este fin se dirige especialmente: hemos creído que no debíamos permitir que en esta vez se prive el pueblo cristiano de este saludable beneficio, cuya forma será guardada segun la condiccion de los tiempos, para que de esta manera, siendo confortado su espíritu, camine cada dia mas gozoso por las sendas de la justicia, y expiando sus culpas, consiga con mayor facilidad y abundancia la propiciacion divina y el perdon de sus pecados. Escuche, pues, toda la Iglesia militante de Cristo estas nuestras voces, por las cuales, para exaltacion de la misma, para santificación del pueblo cristiano y para gloria de Dios intimamos, anunciamos y promulgamos el Jubileo máximo y universal que durará todo el año próximo entrante de mil ochocientos setenta y cinco; por causa y en vista de cuyo Jubileo, Nos, suspendiendo y declarando suspensa por el tiempo de Nuestro beneplácito y del de esta Sede Apostólica la Indulgencia arriba mencionada, concedida en forma de Jubileo con ocasion del Concilio Vaticano: abrimos con toda amplitud aquel tesoro celestial que, adquirido por los méritos, pasion y virtudes de nuestro Señor Jesucristo, de su Purísima Madre y de todos los Santos, dejó confiada á nuestra dispensacion el Soberano Autor de la humana salud.

“Por tanto Nos, confiados en la misericordia de Dios, y en la autoridad de sus Bienaventurados Apóstoles Pedro y Pablo, en virtud de la potestad Suprema de atar y desatar, que á Nos, aunque sin méritos, ha dado el Señor; concedemos é impartimos misericordiosamente en el mismo Señor la gracia del año

F 133
M58
V. 11

del Jubileo, á fin de que puedan conseguir una sola vez, en el espacio anual ántes mencionado, la plenísima Indulgencia, remisión y vènia de sus pecados, todos y cada uno de los fieles de Jesucristo, tanto los que vivan en nuestra Alma Ciudad ó vengán á ella, como los que moren fuera de la misma en cualquier parte del mundo, permaneciendo en gracia y obediencia de la Sede Apostólica, y estando verdaderamente contritos, confesados y alimentados con la sagrada Comunión, con tal de que los primeros de que se ha hablado visitaren devotamente, por lo ménos una vez al dia, las Basílicas de los Bienaventurados Pedro y Pablo, la de San Juan de Letran y la de Santa María la Mayor de esta ciudad, debiendo repetirse las visitas por quince dias continuos ó interpolados, ya sean éstos naturales ó bien eclesiásticos, los cuales se computan desde las primeras vísperas de un dia hasta el íntegro crepúsculo de la tarde del dia siguiente; y en cuanto á los segundos, bajo la condicion de que tambien, por lo ménos una vez al dia y en quince dias continuos ó interpolados, como queda dicho, visitaren devotamente la Iglesia Catedral ó la que fuere la mayor, y otras tres Iglesias de las que hubiere en la misma ciudad ó lugar, ó en los suburbios, debiendo ser designadas por los ordinarios de los lugares ó por sus Vicarios ó por otros á quienes nombraren para el efecto, despues que hubieren llegado estas Nuestras Letras á su conocimiento. Finalmente, para ganar la gracia mencionada, deberán los fieles en sus visitas elevar á Dios las mas piadosas oraciones, rogándole por la prosperidad y exaltacion de la Iglesia Católica y de esta Santa Sede, por la estirpacion de las herejías y conversion de todas los extraviados, por la paz y unidad de todo el pueblo cristiano y por los demas fines conformes á Nuestra mente; siendo Nuestra voluntad que esta Indulgencia pueda y sirva tambien para ser aplicada por modo de sufragio á las almas que, unidas á Dios en caridad, hayan partido de esta vida.

“Mas en cuanto á los navegantes y caminantes, podrán lograr la misma Indulgencia sí, cuando hubieren vuelto á su domicilio ó se estacionaren en otra parte por algun tiempo, practicaren las obras arriba mandadas y visitaren todas las veces que queda dicho la Iglesia Catedral ó Mayor, ó bien la Parroquial de su domicilio ó del lugar donde se hubieren detenido. De la misma manera, por el tenor de las presentes letras, concedemos indulgentemente á los mencionados Ordina-

rios de los lugares, que puedan dispensar de las visitas mandadas, pero no de las otras obras prescritas, á las Monjas oblatas y á las otras niñas ó mujeres que vivan ya en la clausura de los Monasterios, ó en otras casas y comunidades religiosas y piadosas, pudiendo hacer lo mismo con los Anacoretas y Eremitas, y con otras cualesquiera personas, ya sean de los legos ó de los Eclesiásticos seculares ó regulares, que estén presos ó cautivos, ó que tengan alguna enfermedad corporal ó algun otro impedimento por el que no puedan hacer las espresadas visitas; y en cuanto á los niños que aun no han sido admitidos á la primera Comunión, tambien pueden dispensarles de ellas; mas en compensacion se les prescribirá á todas y á cada una de las personas de que aquí se trata, otras obras de piedad, de caridad ó Religion que suplan las dichas visitas ó la Comunión Sacramental, debiendo hacerse tal prescripcion ó por los mismos Ordinarios, ó por los Prelados ó Superiores regulares, respecto de sus súbditos, ó bien por el prudente confesor; y tambien concedemos á los Cabildos y Congregaciones así de seculares como de regulares, lo mismo que á las cofradías, hermandades, universidades ú otros cuerpos colegiados, que, si visitaren procesionalmente las Iglesias designadas, puedan y tengan facultad de reducir á un número menor las mismas visitas, segun les dictare su prudente arbitrio.

“Además concedemos á las mismas Monjas y á sus novicias que para este efecto puedan elegir para sí cualquier confesor que esté aprobado para oír confesiones de Monjas, por el actual Ordinario del lugar en que estén establecidos sus monasterios, y á todos y cada uno de los fieles de uno ú otro sexo, así á los legos como á los Eclesiásticos seculares ó regulares de cualquiera orden, congregacion, y aun de cualquier inatituto que deba nombrarse en particular, concedemos licencia y facultad para que puedan elegir para sí, y para el mismo efecto, cualquier Presbítero Confesor, ya sea secular ó regular, de cualquiera orden ó instituto, aunque sea diverso, estando de la misma manera aprobado para oír las confesiones de las personas seculares por los actuales Ordinarios, en cuyas ciudades, Diócesis y territorios hayan de recibirse tales confesiones. Estos confesores, dentro del dicho espacio de un año y respecto de aquellos y aquellas que sincera y formalmente quieran ganar el presente Jubileo, y con ánimo de lucrarlo y de practicar todas las obras necesarias, ocurrieren á los mismos para

F 133
M58
V. 11

confesarse, podrán en esta vez, y únicamente en el fuero de la conciencia, absolverles de cualquiera excomunion, suspension y otras sentencias eclesiásticas y censuras, dadas ó impuestas á *jure vel, ab homine* por cualquiera causa; y esto aunque estén reservadas á los Ordinarios de los lugares, y á Nos ó á la Sede Apostólica; sin que obste que se trate de casos reservados con una forma especial, á alguna persona, ó al Sumo Pontífice y á la Sede Apostólica; y cuyos casos, por otra parte, no se entenderian comprendidos en otra concesion, por amplia que fuese: podrán tambien absolverles de todos los pecados y excesos por graves y enormes que sean, aun quando estén reservados, como antes se ha dicho, á los mismos Ordinarios, á Nos y á la Sede Apostólica; debiendo imponer á los confesados una saludable penitencia y todas las demas cosas que de derecho deben imponérseles; les concedemos tambien que conmuten en otras obras piadosas y saludables cualesquiera votos aun jurados y reservados á la Sede Apostólica (exceptuándose siempre los de castidad, de Religión, y los de obligacion que hubieren sido aceptados por un tercero, ó en los cuales se trate de perjuicio de tercero, como tambien los penales que son llamados preservativos del pecado, á no ser que la futura conmutacion se juzgue de tal naturaleza, que no sea menos eficaz para refrenar de cometer el pecado, que lo era la primera materia del voto); y por fin, con nuestra misma autoridad y con la amplitud de la benignidad Apostólica les concedemos indulgentemente la potestad y facultad de dispensar á los penitentes constituidos en sagrados Ordenes, aunque sean regulares, sobre la irregularidad oculta, para el ejercicio de los mismos y para conseguir otros superiores, solo quando haya sido contraida por la violacion de las censuras.

“Mas no intentamos por las presentes Letras dispensar sobre alguna otra irregularidad ya pública ó ya oculta, ni sobre algun defecto ó nota, ó cualquiera otra incapacidad ó inhabilidad que hayan contraido de cualquier modo, ni dar alguna facultad de dispensar ó habilitar sobre las cosas dichas, ni de restituirlas á su antiguo estado, aun en el fuero de la conciencia; ni tampoco queremos derogar la Constitucion dada con las oportunas declaraciones, por Nuestro Predecesor, de feliz memoria, Benedicto XIV, la cual empieza con las palabras *Sacramentum poenitentiae*, y cuya fecha es 1º de Junio del año de 1741 de la Encarnacion del Señor, y año primero de su

Pontificado. Ni intentamos, por último, que las presentes Letras puedan ó deban favorecer de algun modo á aquellos que, ó por Nos y la Sede Apostólica, ó por cualquiera otro Prelado ó Juez eclesiástico, hayan sido *nominatim* excomulgados, suspensos, entredichos, ó declarados incursos en otras sentencias y censuras, ó públicamente denunciados como tales; á no ser que, dentro del tiempo del mencionado año, hayan satisfecho y convenido con las partes, quando así fuere necesario.

“Finalmente, si algunos, despues de haber comenzado á cumplir las obras prescritas con ánimo de ganar este Jubileo, llegaren á morir, ántes de haber completado el número pretenido de visitas: Nos, deseando favorecer benignamente su piadosa y buena voluntad, si se hubieren verdaderamente arrepentido y confesado, y hubieren recibido la sagrada comunión, queremos que sean participantes de la predicha indulgencia y remision, de la misma manera que si de hecho hubieran visitado las mencionadas Iglesias, en los dias prescritos. Además, si algunos, despues de haber obtenido por el vigor de las presentes las absoluciones de censuras, ó conmutaciones de votos, ó las dispensaciones ántes referidas, llegaren á cambiar aquel sério y sincero propósito de ganar este Jubileo (propósito que es indispensable para tal efecto,) y desistieren, por lo mismo, de cumplir las demás obras necesarias para ganarlo; aunque por esta conducta, apénas puedan juzgarse inunes de reato de pecado, sin embargo, decretamos y declaramos que tales absoluciones, conmutaciones y dispensaciones, obtenidas por ellos con la referida disposicion, permanezcan en su vigor.

“Queremos tambien y decretamos que las presentes Letras sean en todo y por todo válidas y eficaces; que surtan y obtengan sus plenarios efectos en donde quiera que fueren publicadas y mandadas ejecutar por los Ordinarios de los lugares; y tambien que favorezcan plenísimamente á todos los fieles de Jesucristo, que habiten en los lugares que estén en gracia y obediencia de la Sede Apostólica, ó que ocurran á ellos, despues de haber efectuado alguna navegacion ó recorrido algun camino: sin que valgan en contrario las disposiciones de *Indulgentiis non concedendis ad instar* y otras Apostólicas; ni las constituciones dadas por los Concilios universales, provinciales y sinodales; ni sus ordenaciones y reservaciones generales ó especiales, de las absoluciones, relajaciones, y dispensacio-

F 133

M 58

V. 11

nes; ni los estatutos, leyes usos y costumbres de cualesquiera personas, aún de los Mendicantes y órdenes Militares, ó de otras congregaciones é institutos, aunque estén corroborados con algun juramento, confirmacion Apostólica, ó cualquier otra firmeza; ni tampoco los privilegios, indultos y letras Apostólicas concedidas á las mismas comunidades, con especialidad, aquellas disposiciones en que se prohíbe expresamente que los miembros de alguna orden, congregacion é instituto, confiesen sus pecados fuera de su propia Religion. Derogamos, pues, plenisísimamente en esta vez, y solo para el efecto de lo dicho, todas y cada una de las expresadas disposiciones, aunque para su suficiente derogacion haya de hacerse una mencion especial, específica, expresa é individual de ellas y de todo su tenor, ó aunque deba de observarse para esto otra forma exquisita, siendo Nuestra voluntad que tales tenores tengan por insertos y tales formas por exactísimamente guardadas, no obstante cualquiera otra cosa que haya en contrario.

“Mas cuando en desempeño del deber Apostólico que nos incumbe, y de la grande solicitud con que debemos cuidar todo el rebaño de Jesucristo, proponemos esta saludable oportunidad de alcanzar el perdón y la gracia, no podemos ménos que dirigirnos á todos los Patriarcas, Primados, Arzobispos, Obispos, y á los otros Ordinarios de los lugares, como tambien á los Prelados, ó á los que ejercen legítimamente una jurisdiccion ordinaria y local en defecto de tales Obispos y Prelados, y que están en gracia y comunión de la Sede Apostólica, para rogarles, como vivamente les rogamos y suplicamos por el nombre de Jesucristo Señor Nuestro y Príncipe de todos los Pastores, que anuncien tan grande bien á los pueblos encomendados á su cuidado, y procuren con el mayor ahinco, que todos los fieles, reconciliándose con Dios por medio de la Penitencia, se aprovechen de la gracia del Jubileo para utilidad y bien de sus almas. Así, pues, Venerables Hermanos, el primer paso que debéis dar es hacer que, despues de haber sido implorada con oraciones públicas la Clemencia Divina, para que se digne derramar su luz y su gracia en las mentes y razones de todos, sea dirigido el pueblo cristiano por las instrucciones y admoniciones oportunas, á fin de que logre el fruto del Jubileo y quede perfectamente impuesto de cuál sea la virtud y naturaleza del Jubileo cristiano en favor de las almas, puesto que en él, de una manera espiritual, tienen su

mas alto cumplimiento por la virtud de Jesucristo aquellos bienes de que, segun la ley antigua preunciadora de las cosas futuras, gozaba el pueblo judío en cada año quinquagésimo; y que sea al mismo tiempo bien aleccionado acerca de la virtud de las Indulgencias, y acerca de todas aquellas cosas que debe practicar, para hacer una confesion fructuosa de sus pecados, y recibir santamente el Sacramento de la Eucaristía. Pero, porque no solamente se requiere el ejemplo, sino tambien la práctica de las funciones del ministerio eclesiástico, para que logre el pueblo de Dios los deseados frutos de la santificación; no excuseis, Venerables Hermanos, diligencia alguna para inflamar el celo de vuestros Sacerdotes, á fin de que, principalmente en este tiempo de salud, ejerzan gustosamente su ministerio; y contribuirá sobremanera al bien comun de los fieles que, cuando fuere posible, los ministros que con el ejemplo de piedad y de religion han de ir á la cabeza del pueblo cristiano, renueven el espíritu de su santa vocacion, por medio de los ejercicios espirituales, para que despues se empleen mas útil y saludablemente en cumplir sus deberes, y en dar santas misiones al pueblo, segun el orden y forma establecidos por Vosotros. Siendo, á la verdad, tan multiplicados los males de este siglo que deben repararse, y tantos los bienes que deben promoverse, Vosotros, empuñando la espada del espíritu, que es la palabra de Dios, emplead todos vuestros esfuerzos en inducir al pueblo á que deteste el horrible crimen de la blasfemia, con que en este tiempo se profana aún lo mas Santo, y á que conozca y guarde sus obligaciones en cuanto á la santa observancia de los dias de fiesta, de las leyes del ayuno y de la abstinencia, mandadas por la Iglesia de Dios; para que de esta manera, pueda evitar las penas que han sobrevenido á la tierra por el desprecio de estas cosas. Ocupense de la misma manera vuestro constante celo y vigilancia, en defender la disciplina del clero y en la recta institucion de los clérigos; pero sobre todo prestad cuantos auxilios os fueren posibles á esa juventud rodeada por todas partes de enemigos, y que, como bien sabeis, se halla en un inminente peligro y está espuesta á una grave ruina. Este linage de mal fué tan acervo al Corazon de Nuestro Divino Redentor, que profirió contra sus autores aquellas formidables palabras: *Todo aquel que escandalizare á uno de estos pequeñitos que creen en*

F 133
M58
V. 11

mi, mas le valdria que se le atase al cuello una piedra de molino y se le echase al mar. (3)

"Mas nada es tan digno del tiempo del Sagrado Jubileo como que se practiquen con mayor liberalidad todo género de obras de caridad: y por lo mismo, Venerables Hermanos, es propio de vuestro celo estimular mas y mas á los fieles para que socorran al pobre y rediman sus pecados por medio de las limosnas, las cuales acarrear tantos bienes, como se nos refiere en las Santas Escrituras: y á fin de que el fruto de la caridad sea mas abundante y estable, será muy oportuno que las limosnas se apliquen á socorrer ó fomentar aquellos piadosos institutos que, especialmente en este tiempo, pueden conducir mas á la utilidad de las almas y de los cuerpos. Si para la consecucion de estos bienes estuvieren en perfecta unidad las intenciones y los esfuerzos de todos Vosotros, no podrá suceder menos, sino que el Reyno de Cristo y su justicia reciba grandes incrementos, y que, en este tiempo aceptable, en estos dias de salud, derrame la Clemencia Celestial una grande abundancia de dones sobrenaturales sobre los amados hijos del Señor.

"Finalmente, á todos vosotros los hijos de la Iglesia Católica dirigimos Nuestra palabra, y á todos y á cada uno exhortamos con paternal afecto, para que useis de tal manera de la presente oportunidad de ganar el Jubileo, cual lo exige de vosotros el sincero empeño que debéis tener por vuestra eterna salvacion.

"Hoy mas que nunca, carísimos Hijos, es necesario que purifiquéis la conciencia de las obras muertas, que sacrificéis sacrificios de justicia, que hagais dignos frutos de penitencia, y sembréis derramando lágrimas, para que cosecheis con perdurable gozo. Bien claramente nos indica la Magestad Divina qué sea lo que pide de nosotros, cuando llevamos tanto tiempo de estar por nuestra depravacion padeciendo la increpacion del Señor y los castigos del espíritu de su ira. Ahora bien, acostumbraban los hombres cuando se ven muy afligidos por alguna grave necesidad, enviar legados á las gentes vecinas, implorando su auxilio. Pues nosotros hagamos lo que es mejor, esto es, enviemos nuestra legacion al mismo Dios; impetremos de su Magestad el auxilio que necesitamos, y convirtámonos de todo

(3) S. Marc. 9. 41.

corazon al Señor, ofreciéndole nuestras oraciones, nuestros ayunos y nuestras limosnas. Porque cuanto mas cercanos estuviéremos á Dios, tanto mas lejos estarán de nosotros nuestros adversarios. (4)

"Pero vosotros especialmente, oíd la Voz Apostólica puesto que hacemos las veces de Cristo, vosotros los que trabajais y estais cargados, vosotros los que habiendos extraviado del camino de la salud, estais agoviados bajo el yugo de vuestras depravadas pasiones y de la servidumbre del demonio. No despreciéis las riquezas de la bondad, de la paciencia y longanimidad de Dios; y cuando se os presenta un medio tan amplio y tan fácil de conseguir el perdón, no querais hacerlos por vuestra contumacia inexcusables delante del Juez Divino, ni atesorar ira, para el dia de la ira y revelacion del justo juicio de Dios. Entrad, pues, oh prevaricadores, en vuestro corazon, y reconciliaos con Dios; el mundo pasa y tambien su concupiscencia; renunciad á las obras de las tinieblas, y revestios de las armas de la luz; dejad, por fin, de ser los enemigos de vuestra alma, para que le granjeis la paz en este siglo, y en el otro los premios eternos de los justos. Tales son nuestros votos: tales son tambien las cosas que no cesaremos de pedir á Nuestro Clementísimo Señor, y abrigamos la confianza de que todos estos bienes serán derramados en abundancia sobre todos los hijos de la Iglesia Católica, que están unidos con Nos en un mismo espíritu de oracion. Entre tanto, para el fausto y saludable fruto de esta Santa Obra; sirva como presagio de todas las gracias y de todos los dones celestiales la Bendicion Apostólica, que á todos Vosotros, Venerables Hermanos, y á vosotros amados Hijos que estais en la Iglesia Católica, os damos en el Señor, con toda la efusion del amor de nuestro corazon.

"Dada en Roma, en San Pedro, el dia veinticuatro de Diciembre del año de MDCCCLXXIV y vigésimo nono de nuestro Pontificado."—PIO PAPA IX.

Impuestos ya como os encontráis, Venerables hermanos y muy amados hijos nuestros, de las letras apostólicas, con que se nos anuncia el Jubileo, creemos conveniente para mayor claridad, exponer con concision los principales puntos, en que

(4) S. Máximo Taurinen. Hom. XCI.

F 133
M58
V. 11

deben fijarse así los sacerdotes, como los fieles, en órden á la consecucion de esta gracia.

Primero. La duracion de este Jubileo en toda la Diócesis será desde el dia en que comienze en cada Parroquia la lectura de esta nuestra carta Pastoral, hasta el dia treinta y uno de Diciembre inclusive del presente año.

Segundo. En dicho tiempo solo podrá ganarlo cada persona una sola vez; pero nos parece oportuno advertir, que es conveniente contentarse con practicar una vez sola todas las obras que se prescriben para ganarlo; sino que para estar mas seguro, conviene practicarlas por dos ó tres veces condicionalmente despues de la primera.

Tercero. Las obras prescritas para ganar esta gracia, son la confesion, la comunión y las visitas diarias por quince dias seguidos ó interrumpidos, de las cuatro Iglesias que designaremos.

Cuarto. Dichas Iglesias serán en esta Ciudad, la Catedral, la Congregacion de Nuestra Señora de Guadalupe, Santa Clara y San Agustin, las que para el efecto, estarán abiertas todos los dias por mañana y tarde durante el tiempo del Jubileo.

Quinto. En las Parroquias y Vicarías de fuera de esta Ciudad, las Iglesias que hayan de visitarse, serán la Parroquial ó Auxiliar, y otras tres que al efecto designen los Parrocos y Vicarios respectivos, en todos los puntos en que haya cuatro Iglesias ó mas.

Sesto. Los habitantes de los puntos en que no haya tal número de Iglesias, podrán hacer el mismo número diario de visitas por los quince dias, en las Iglesias existentes; y si solo hubiere una, en ella se harán las cuatro visitas diarias.

Sétimo. En cuanto á la oracion que deba hacerse en las visitas, bastará, que en cada una de ellas, se reze la estacion mayor al Santísimo Sacramento, con los fines prescritos por su Santidad en la misma Encíclica.

Octavo. Los confesores podrán conmutar á todas las personas de cualquier modo verdaderamente impedidas, las mencionadas visitas, en otras obras de piedad, de caridad ó Religion.

Noveno. Declaramos legítimo impedimento para las visitas, á mas de los que en particular expresa la Encíclica, la circunstancia de no haber Iglesia en el lugar de la residencia, siempre que no se pueda *sine gravi incommodo*, pasar con ese fin á otro lugar en donde la haya. Así es que, los confesores podrán tambien conmutar las visitas en algunas obras de los gé-

neros mencionados, á las personas que en tales circunstancias se encontraren.

Décimo. Podrán igualmente los mismos confesores conmutar la comunión prescrita para este Jubileo, á los niños que no han comulgado por primera vez, en otras obras de piedad, de caridad ó religion.

Undécimo. En las confesiones que se hagan para ganar el Jubileo, no hay reservacion alguna de pecados, ni de censuras, con escepcion de los casos de que habla la constitucion del Sr. Benedicto XIV *Sacramentum Penitentiae*, de los que, no podrán absolver los confesores ni aun para dicho Jubileo.

Duodécimo. La indulgencia plenaria del presente Jubileo, puede ser aplicada *per modum suffragii*, por las almas del Purgatorio.

Décimo tercio. Queda suspensa, durante el tiempo de este Jubileo, y hasta nueva órden de la Silla Apostólica, la indulgencia plenaria *in forma jubilaei*, concedida con ocasion del Concilio Ecuménico.

Para alentaros y estimularos muy amados hijos nuestros, á que os aprovecheis de esta gracia, á que tan liberalmente somos llamados por el Vicario en la tierra de N. S. Jesucristo, os diremos: que esta gracia del Jubileo es la mas preciosa; puesto que en sentir de todos los teólogos, ella equivale al bautismo, á la contricion mas perfecta, y al martirio mismo: por que así como el niño, que acaba de ser reengendrado por el bautismo, así como el que alcanza la gracia de una perfectísima contricion, muertos en tan feliz estado; ó bien como el que muere en fuerza del martirio; entran sin dificultad ni tropiezo en la eterna bienaventuranza: del mismo modo, si llegais á morir inmediatamente despues de ganar este santo Jubileo, nada podria retardaros la posesion de la gloria, ni por un solo instante aunque hubierais cometido los pecados mas atroces, y aunque debierais expiarlos con siglos enteros de rigurosa penitencia, ya en esta vida, ya en el purgatorio.

Esta gracia del Jubileo es la mas rara; porque antiguamente solo se concedia de cien en cien años; y si bien el Señor Clemente VI la redujo á cada cincuenta años, y el Señor Paulo II á cada veinticinco: siempre es un período de tiempo muy considerable; de manera, que la mayor parte de vosotros no puede prometerse alcanzar otras dos épocas de jubileo, y tal vez ni aun la mas próxima de mil novecientos.